NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "PLASTIFILM S. A."-.-

CUANTIA: S/ 2'000.000,oo-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy 17 de Enero de 1.992, ante mi abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, NOTARIO VIGESIMO PRIMERO del Cantón, comparecen las siguientes personas: MERCEDES GALAN FIGUEROA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Abogado; SANTO CHOEZ MARCILLO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Empleado; VENUS PATIÑO VELEZ, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Empleada, JUAN GARCIA ESCOBAR, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado; y, JOSEFINA MIELES SANTANA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, empleada. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "PLASTIFILM S. A." las siguientes personas: Abogada Mercedes Galán Figueroa, de estado civil soltera; señor Santo Choez Marcillo, de estado civil soltero, Josefina Mieles Santana, de estado civil soltera, Venuz Patiño Vélez, de estado civil soltera, Juan García Escobar, de estado civil soltero, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá

por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará "PLASTIFILM S.A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: La compañía se dedicará a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcetera). Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Siembre, cosecha, Compraventa, comercialización, importación y exportación, empaque, procesamiento y envase de productos alimenticios, frutas, productos agrícolas tales como café, cacao, banano, frutas tropicales, e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Asi mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. Tambien se dedicará a la elaboracion importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo y crianza de aves de corral, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, asi mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en

todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. También se dedicara a la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,oo) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el organo supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunion, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resúmen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos [illegible]enta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la [illegible]ta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el [illegible]mento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: Abogada Mercedes Galán Figueroa, por sus propios derechos ha suscrito Un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Juan García Escobar, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; la señorita Josefina Mieles Santana por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; la señorita Venus Patiño Vélez, por sus propios derechos ha suscrito

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; y, el señor Santo Choez Marcillo, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: La Abogada Mercedes Galán Figueroa paga en dinero efectivo la cantidad de Cuatrocientos noventa y nueve mil sucres es decir el Veinticinco por ciento de cada una de las acciones por élla suscritas; la señorita Josefina Mieles Santana, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita; la señorita Venus Patiño Vélez, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por ella suscrita; el señor Juan García Escobar, paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir el Veinticinco por ciento de la acción por él suscrita; y, el señor Santo Choez Marcillo paga en dinero efectivo la cantidad de Doscientos cincuenta sucres es decir, el Veinticinco por ciento de la acción por el suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas será pagado en el plazo máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero efectivo por los accionistas constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores expresamente autorizan a los Abogados Xavier Amador Rendón y/o Mercedes Galán Figueroa para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. SEXTA: Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley. f) Ilegible XAVIER AMADOR RENDON.-Abogado.- Registro número Setecientos veintinueve.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se

CITIBANK

Citibank, N.A.

07

Guayaquil, Enero 17, 1992

Señores
ABG. MERCEDES GALAN FIGUEROA
JOSEFINA MIELES SANTANA
VENUS PATINO VELEZ
SANTO CHOEZ MARCILLO
JUAN GARCIA ESCOBAR

Estimados señores

Certificamos haber recibido de ustedes las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de integraciòn de capital para la compañia PLASTIFILM S.A.

AB. MERCEDES GALAN FIGUEROA	S/.499.000,00
JOSEFINA MIELES SANTANA	S/. 250,00
VENUS PATINO VELEZ	S/. 250,00
SANTO CHOEZ MARCILLO	S/. 250,00
JUAN GARCIA ESCOBAR	S/. 250,00
	S/.500.000,00

El valor de este certificado serà puesto a disposiciòn de los administradores de la nueva compañia tan pronto sea constituida para lo cual deberàn presentar al Banco la respectiva documentaciòn que compruebe esta constituciòn.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este depòsito las personas que han recibido este certificado deberàn devolverlo adjuntàndonos autorizaciòn del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depòsito.

Atentamente,

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil Ecuador

EURLYNE COBO DE MONTEVIDEO
GERENTE

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda elevada a Escritura pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario - Doy fe.-

MERCEDES CALAN FIGUEROA
Ced. U. 0904390878-1 Cert Vot. 244-229

SANTO LOPEZ MARCILLO
Ced. U. 1203185388-1 Cert Vot. 082-036

JOSEFINA MIELES SANTANA
Ced. U. 09-14129838 Cert Vot. 152-224

[illegible]
Ced. U. 09-10508506 Cert. Vot 279-089

[illegible]
Ced. U 09-09253551 Cert. Vot. 069-147

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 92-2-1-1-00000501, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil , el 4 de Marzo de 1.992, se tomó nota de la Aprobación que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑI ANONIMA ANOMINADA PLASTIFILM S.A., otorgada ante mí, el 17 de Enero de 1.992 .- Guayaquil, trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

[redacted]

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

ción # 870 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Marzo veintidós de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de A filiación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía "FLAG [illegible] S. A." .- Guayaquil, Marzo veintidós de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0003622 0003622

1992

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL CITIBANK
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. **"PLASTIFILM S.A. "**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.

"ARCHIVESE EN EL FILE"